

Introducción: Asturias paraíso inversor

investnasturias



SEKUENS

Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial
e Innovación del Principado de Asturias



ONTIER

Este documento es meramente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación ni considerarse asesoramiento jurídico, financiero ni de cualquier otro tipo. Este documento ha sido redactado por el despacho ONTIER durante el primer trimestre de 2024. La Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (Agencia SEKUENS) considera este documento correcto, a su leal saber y entender. No obstante, ha sido redactado como guía general orientativa con una finalidad muy concreta, por lo que no podrá entenderse en ningún caso como asesoramiento jurídico especializado.

Este documento resume los principales aspectos regulatorios que afectan a las inversiones en Asturias. Resulta especialmente útil no solo para aquellos inversores que se acercan por primera vez al entorno regulatorio asturiano, sino también para aquellos que quieran profundizar en los aspectos más relevantes relativos al establecimiento y el desarrollo de una empresa en nuestra región.

Introducción: Asturias paraíso inversor | invest in asturias

1.1. Introducción: Asturias paraíso inversor invest in asturias	3
1.1.1. Apoyo institucional e incentivos para empresas	4
1.1.2. Educación, talento y creatividad	5
1.1.3. Ecosistema innovador	5
1.1.4. Entorno empresarial competitivo	5
1.1.5. Estratégicamente situada para los negocios	5
1.1.6. Extraordinaria calidad de vida	16

1.1. Introducción: asturias paraíso inversor | invest in asturias¹

El Principado de Asturias, el “Principado”, “Asturias” o la “Región”, cuya capital está en la ciudad de Oviedo (en torno a los 220.000 habitantes), es una de las diecisiete comunidades autónomas de España, país que forma parte de la Unión Europea (UE) y de la Zona Euro.

Asturias posee en torno a un millón de habitantes en una superficie de 10.604 kilómetros cuadrados, con un clima atlántico y línea de costa de 354 kilómetros.

La Región se caracteriza por una extraordinaria belleza natural, con hermosas playas y extensos bosques donde un tercio del territorio está declarado espacio natural protegido.

Tales atributos convierten al Principado en un destino ideal para vivir, invertir y desarrollar negocios internacionales. En definitiva, es un auténtico “Paraíso Natural”. Asturias ofrece, además, una excelente calidad de vida, con una intensa actividad cultural, un rico patrimonio artístico y óptimas condiciones para la práctica de numerosos deportes.

Más allá de la posición que España ocupa en el panorama internacional como atractivo para inversiones –11º más atractivo para inversiones extranjeras directas, 14º más exportador de servicios comerciales y 15º con mayor remisión de inversiones extranjeras directas–, la economía española ocupa el 14º lugar en términos de Producto Interior Bruto (PIB) y buena parte de este éxito nacional proviene del Principado de Asturias.

El PIB del Principado de Asturias asciende a 23.924 millones de euros (con un PIB per cápita de 23.299 €) y la distribución del valor añadido bruto regional se reparte del siguiente modo: sector primario: 1,41 %; sector industrial: 13,80%; construcción: 7,43%; sector servicios: 71,47%.

El contexto de precios se refleja en una tasa de variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) en Asturias (diciembre 2022) del 5,8%. Cifra que, en contexto, iguala la tasa de variación del IPC de enero de 2023 a nivel nacional.

En materia de comercio exterior, Asturias registra exportaciones por una cifra anual en torno a los 4.000 millones de euros e importaciones por una cifra anual en torno a los 3.000 millones de euros, con una tasa de cobertura del 126,95%.

Las exportaciones asturianas se han caracterizado tradicionalmente por una fuerte concentración en torno a los productos metálicos (hierro, acero y zinc) en consonancia con el peso del sector siderometalúrgico en la economía regional. Así, por ejemplo, en el año 2017 la exportación de zinc y sus manufacturas, junto a la fundición de hierro y acero y sus manufacturas, concentraron el 44% del total de los productos exportados desde Asturias.

Son tres las ramas de actividad que concentran en Asturias cerca del 85% de la cifra de negocios y del 81% del empleo industrial: metal, industrias extractivas, energía y agua, y agroalimentaria.

Las **seis principales razones para invertir en Asturias** son:

1.1.1. Apoyo institucional e incentivos para empresas:

El apoyo decidido de las instituciones se refleja en los numerosos programas de promoción económica que se activan cada año en la Región, como los desarrollados en el sector industrial.

Además de ayudas directas a la inversión productiva, Asturias dispone de programas de apoyo

¹ Fuente: <https://www.investinasturias.es/> (página web que se actualiza periódicamente).

en los ámbitos de la I+D+i, la formación, la transformación empresarial y la internacionalización. Por otra parte, el Principado tiene acceso a los programas de ayudas europeos destinados a las regiones denominadas “de competitividad”.

Puede comprobarse [el portal de transparencia de la Agencia SEKUENS](#) para contrastar los expedientes aprobados a empresas asturianas desde 2015.

1.1.2. Educación, talento y creatividad:

Asturias cuenta con una población activa altamente cualificada y con una arraigada tradición industrial. Sin duda, el capital humano uno de sus mayores activos intangibles.

La Universidad de Oviedo, que cuenta con tres campus en la Región, y la red de Centros de Formación Profesional ofrecen a las empresas amplias posibilidades de colaboración para el diseño y desarrollo de proyectos.

Por su parte, el programa de Fomento de la Cultura Emprendedora y la [Red de Centros Tecnológicos de Asturias](#) promueven la transformación de ideas en empresas, [impulsando el talento, la innovación y la creatividad](#).

1.1.3. Ecosistema innovador:

Asturias se beneficia una cultura innovadora compartida y en clara conexión entre la Universidad de Oviedo, los Centros Tecnológicos y la empresa, fuentes de financiación público públicas y privadas y con la industria del capital riesgo.

1.1.4. Entorno empresarial competitivo

Asturias presenta:

- Costes laborales competitivos a nivel nacional y europeo.
- Baja rotación de los trabajadores, con alta implicación en la empresa, lo que permite un alto grado de fidelización de plantilla.
- Disponibilidad de suelo industrial en parques empresariales situados en los principales focos de actividad económica.
- Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias (**ZALIA**) muy próxima al Puerto de Gijón y de los principales nudos de comunicación.
- Parque Tecnológico de Asturias (Llanera), Parque Científico Tecnológico de Gijón y Parque Tecnológico de Avilés Isla de la Innovación.
- Costes competitivos de alquiler de oficinas y naves industriales.
- Espacios de promoción pública habilitados para empresas de servicios avanzados.
- Acceso a banda ancha en todo el territorio de gran calidad.
- Un resultado netamente exportador de energía eléctrica.

1.1.5. Estratégicamente situada para los negocios:

Asturias está ubicada a menos de dos horas de vuelo de los principales centros económicos y financieros de Europa, con dos Puertos, el Puerto de Gijón y el Puerto de Avilés, favorecidos por su excelente situación geográfica en el centro de la fachada europea, especialmente ventajosos para el tráfico internacional entre el continente americano, norte de Europa y África.

Respecto a la red terrestre, Asturias dispone de 5.044 km de carreteras, de las que 400 son autovías y autopistas y dos redes de ferrocarril que cubren los ejes principales de la geografía asturiana conectando la región con la Meseta y con la cornisa cantábrica.

Así, Asturias dispone de: (i) 5.044 kilómetros de carreteras (400 kilómetros son de autopistas y autovías); (ii) un aeropuerto internacional con 1.454.763 de pasajeros en el año 2022 y 29 rutas aéreas disponibles de manera recurrente, entre internacionales (Lisboa, París, Múnich, Fráncfort, Düsseldorf, Milán, Roma, Venecia, Ámsterdam, Bruselas, Londres y Dublín) y nacionales (Madrid y Barcelona (diarios), Alicante, Valencia, Málaga, Sevilla, Granada, Mallorca, Lanzarote, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura, Murcia, Menorca e Ibiza); (iii) dos puertos industriales en Gijón (en torno a 270.000 habitantes) y Avilés (en torno a 77.000 habitantes); y, (iv) dos redes de ferrocarril que cubren los ejes principales de la geografía asturiana conectando la región con la meseta y con la cornisa cantábrica (que pronto gozará de alta velocidad a Madrid).

1.1.6. Extraordinaria calidad de vida:

Su clima privilegiado, el respeto por el medio ambiente, las tradiciones culturales, la alta calidad de los servicios y el bienestar general del que disfrutaban los residentes de sus ciudades y pueblos hacen de Asturias un verdadero paraíso para vivir y trabajar.

La Región ofrece innumerables opciones de ocio que combinan mar y montaña, un rico patrimonio cultural y artístico y una gastronomía reconocida internacionalmente (10 estrellas Michelin en el año 2023).



¿Cómo establecerse en Asturias?



SEKUENS

Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación del Principado de Asturias



ONTIER

Este documento es meramente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación ni considerarse asesoramiento jurídico, financiero ni de cualquier otro tipo. Este documento ha sido redactado por el despacho ONTIER durante el primer trimestre de 2024. La Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (Agencia SEKUENS) considera este documento correcto, a su leal saber y entender. No obstante, ha sido redactado como guía general orientativa con una finalidad muy concreta, por lo que no podrá entenderse en ningún caso como asesoramiento jurídico especializado.

Este documento resume los principales aspectos regulatorios que afectan a las inversiones en Asturias. Resulta especialmente útil no solo para aquellos inversores que se acercan por primera vez al entorno regulatorio asturiano, sino también para aquellos que quieran profundizar en los aspectos más relevantes relativos al establecimiento y el desarrollo de una empresa en nuestra región.

2

¿Cómo establecerse en Asturias?

2.1. Introducción	3
2.2. Necesidad de contar con un Número de Identidad Extranjero y/o un Número de Identificación Fiscal	3
2.3. Constitución de sociedades mercantiles	5
2.4. Sucursales y otras formas de operar	7
2.4.1. Sucursales	7
2.4.2. Filial	8
2.4.3. Establecimiento Permanente	8
2.4.4. Oficina de Representación	8
2.4.5. Unión Temporal de Empresas	9
2.4.6. <i>Joint Ventures</i> a través de Sociedad Limitada o de Sociedad Anónima	9
2.4.7. Cuentas en Participación	9
2.4.8. Contratación mercantil	9
2.5. Trámites – proceso de constitución ordinario	12
2.6. Trámites – proceso de constitución ordinario (solo para Sociedades Limitadas)	14
2.7. Otras figuras reguladas por la Ley de Sociedades de Capital	14
2.7.1. Sociedad comanditaria por acciones	14
2.7.2. Sociedad Anónima Europea	14
2.7.3. Agrupaciones de Interés Económico	15
2.8. La figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada	15
2.9. Otras formas de invertir	16
2.9.1. Adquisición de acciones	16
2.9.2. Adquisición de negocio	17
2.9.3. Adquisición de inmuebles	18
2.9.4. Operaciones con y a través de entidades de capital riesgo	18
2.9.5. Préstamos participativos	18
2.10. Otros tipos de sociedades mercantiles	19
2.11. Cumplimiento normativo y blanqueo de capitales y responsabilidad de administradores	19
2.11.1. Consideraciones en materia de cumplimiento normativo y blanqueo de capitales	19
2.11.2. Responsabilidad de administradores	21
2.12. Legislación aplicable	22

2.1. Introducción

El Principado de Asturias cuenta con diversas formas e instrumentos que permiten –desde el plano jurídico– iniciar actividades económicas en y desde su territorio para operar en España y en la Unión Europea (como primer paso). Son todas aquellas incluidas en la legislación común española sin que convivan otras diferentes o complementarias, de modo que las figuras jurídicas que seguidamente se expondrán resultan de aplicación en el resto del territorio español.

Así, son varias las maneras de establecerse (física o digitalmente) para llevar a cabo negocios en Asturias, tanto como persona física como por medio de contratos asociativos, instituciones mercantiles o mediante la constitución de vehículos societarios. El enfoque más práctico orbita sobre el planteamiento de una división que atendiendo a la temporalidad o no del negocio pretendido, y así encuadrar: (i) por una parte, los establecimientos temporales –generalmente son un medio de colaboración con otros empresarios– como “unincorporated joint ventures”, acuerdos consorciales, Unión Temporales de Empresa (**UTE**), etc.; y, (ii) por otra, las sucursales, sociedades mercantiles y la figura de los empresarios individuales en la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (**ERL**).

También se abordan en este apartado la apertura de sucursales, la adquisición de bienes inmuebles o compraventa de activos (asset deals), la compraventa de negocios (share deals), la participación en fondos de inversión de capital riesgo y otros acuerdos mercantiles como son los contratos de distribución, agencia, comisión y franquicia.

Por cuestiones de practicidad, esta guía se centra en las dos principales formas societarias en España, las S.L. y las S.A., sin perjuicio de que existan otras modalidades que serán igualmente referidas, si bien con menor grado de detalle.

2.2. Necesidad de contar con un Número de Identidad de Extranjeros y/o un Número de Identificación Fiscal

Cualquier persona física o jurídica que desee operar en Asturias –ya sea porque tenga intereses económicos o profesionales en la Región o porque su operativa a efectos fiscales tenga una implicación relevante– deberá obtener un Número de Identidad de Extranjeros (**NIE**) o un Número de Identificación Fiscal (**NIF**), respectivamente.

La normativa aplicable exige que la obtención de NIE o NIF, según el caso, en los siguientes escenarios: para inversiones directas en el Principado y para poder ser nombrado administrador o ser socio de una entidad residente en España (e igualmente, para ser representante de una sucursal o de un Establecimiento Permanente (**EP**), según se indica más adelante).

Todos los documentos extranjeros que formen parte de las solicitudes correspondientes (i.e.: poderes de representación para comparecer ante las autoridades públicas y solicitar NIE o NIF deben estar traducidos al castellano o lengua cooficial de la comunidad autónoma donde se presente la solicitud mediante traducción jurada tanto del documento como de su legalización y de la propia apostilla). Asimismo, los documentos públicos extranjeros deberán ser previamente legalizados por la oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.

Así, la obtención del NIE y del NIF puede tramitarse dese el extranjero o directamente en el Principado de Asturias, siguiendo el siguiente esquema:

Número de Identidad de Extranjeros:

- Solicitudes desde el extranjero: habrá de dirigirse a las oficinas consulares de España en el exterior (concretamente a las comisarías generales de extranjería y fronteras).
- Solicitudes en España: en las Oficinas de Extranjería, Comisarías de la Policía Nacional y en la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil. En Asturias, concretamente:
 - Delegación del Gobierno – Oviedo (Unidad de Policía): plaza de España 3 (infoextranjeria.asturias@correo.gob.es, oviedotarjetas.asturias@correo.gob.es).
 - Comisaría de Policía de Gijón: plaza Padre Máximo González s/n (telf. 985179208, fax 985179201).
 - Comisaría de Policía de Avilés: calle Río San Martín 2 (telf. 985129242, fax 985129290).
 - Comisaría de Luarca: calle Olavarrieta 25 (telf. 985642810, fax 985642811).

En ambos casos, el plazo de resolución será de una semana, con un coste de 9,84 €/10 € asociados al modelo 790, y la documentación a aportar con la solicitud será:

- Modelo oficial (EX15) por duplicado.
- Tasa de pago del modelo 790 con justificante de ingreso en la entidad bancaria correspondiente.
- Copia legitimada y apostillada del pasaporte (los ciudadanos de la Unión Europea pueden presentar simplemente el documento de identidad). Si el solicitante no fuera ciudadano de la UE se debe hacer copia de todas las hojas del pasaporte y, en caso de ser ciudadano de la UE, bastaría con la hoja identificativa del pasaporte. El sello y firma del notario debe estar en todas las páginas de las copias del pasaporte que se adjunte y no en hoja distinta.
- Si se solicita a través de representante: (i) copia del pasaporte del solicitante legitimado ante notario y legalizado y, en su caso, apostillado (los ciudadanos de la UE podrán aportar simplemente copia de la primera página del pasaporte); y, (ii) acreditación de que tiene poder suficiente en su caso debidamente traducido (traducción jurada) y legalizado y/o apostillado.
- En todo caso, se recomienda acudir a las dependencias físicas con fotocopias de los documentos indicados para entregar a las AA. PP., con el objeto de su aportación al expediente concreto.

NIF (distinguiendo entre NIF provisional y NIF definitivo):

- Solicitudes desde el extranjero: habrá de dirigirse a las oficinas consulares de España en el exterior (concretamente a las comisarías generales de extranjería y fronteras) o telemáticamente.
- Solicitudes en España: en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (**AEAT**), en Asturias, en cualquiera de las doce oficinas disponibles, o telemáticamente.
- NIF provisional (paso previo y anterior a la constitución de una sociedad):
 - Procedimiento ordinario ante la AEAT: el trámite será resuelto en el mismo día, y habrá de aportarse la siguiente documentación:
 - Modelo 036 (declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, casilla 110), firmado por un representante de la sociedad con NIE o DNI español (a los efectos del Modelo 036 (accesible telemáticamente (modelos y formularios/declaraciones/todas las declaraciones)), si el firmante no consta como socio ni administrador en el acuerdo

- de voluntades será necesario presentar poder suficiente (con cláusula específica a favor del firmante).
- Copia del NIE o DNI español del firmante.
 - Certificación negativa original de denominación social del Registro Mercantil Central.
 - Acuerdo de voluntades de constitución de sociedad firmado por el órgano de administración y los socios o copia de la escritura de constitución. El acuerdo de voluntades o la escritura de constitución deberán contener, al menos: el tipo de sociedad mercantil, objeto social, capital social inicial, domicilio social, identificación de socios y composición e identificación del órgano de administración.
- Procedimiento telemático: previo a la elevación a público de la escritura de constitución de la sociedad, el notario autorizante recaba de la AEAT el NIF provisional, siendo necesario que tanto socios como administradores cuenten con NIE o DNI español y estén previamente censados.
- NIF definitivo (paso posterior a la constitución de una sociedad):
 - El procedimiento de presentación será exclusivamente telemático (en el sitio web de la AEAT) y la Administración tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver la solicitud, y habrá de aportarse la siguiente documentación:
 - Modelo 036 (declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, casilla 120), solicitud de NIF definitivo, casilla 111, alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, que debe estar firmado por un representante de la sociedad con NIE o DNI español. Será preceptivo dar de alta en ese momento la obligación de presentar declaración por el IS según determine la norma aplicable: las obligaciones relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas (**IAE**), el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (**IRPF**) o el Impuesto sobre el Valor Añadido (**IVA**) se pueden dar de alta aprovechando el mismo modelo o diferirse a un modelo posterior.
 - Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación de quien firma el modelo.
 - Copia de la escritura de constitución en la que conste impreso el sello de la inscripción registral.

2.3. Constitución de sociedades mercantiles

Según se anticipaba al introducir este apartado, las sociedades mercantiles más comunes en España son las S.L. y las S.A., que presentan tanto rasgos comunes como cuestiones propias para cada tipo específico.

Así, se recogen a continuación los principales rasgos comunes, matizados con los elementos diferenciadores de cada tipo societario, a las S.L. y las S.A., pudiendo enumerarse los siguientes:

- Tienen personalidad jurídica propia diferente a la de sus socios y se admite la posibilidad de constituir una sociedad de capital unipersonal, es decir, la que cuenta con un solo socio.
- La responsabilidad por deudas de la sociedad está limitada, salvo supuestos muy concretos y excepcionales, al capital social.
- Deben disponer de estatutos sociales (con determinadas menciones obligatorias):
 - Los estatutos sociales de la S.A. no pueden prohibir la venta de acciones a terceros ajenos (al ser sociedades abiertas), si bien pueden regular un determinado procedimiento a seguir antes de la venta a un tercero (no socio).

- Las S.L., al contrario, no pueden contar con estatutos sociales que permitan la libre venta de participaciones a terceros (no socios).
- Nuestro ordenamiento jurídico reconoce validez y eficacia jurídica a los pactos entre socios que regulen materias no previstas en los estatutos o refuercen mayorías para alcanzar acuerdos concretos (pactos parasociales).
- Han de contar con un capital social mínimo (60.000 € en la S.A. y 1 € en la S.L.¹). Al momento de constitución:
 - El desembolso del capital social suscrito, a la constitución o en caso de ampliación, puede no ser completo y siendo el mínimo un 25% del capital social suscrito, debiendo desembolsarse el resto en un plazo de cinco años.
 - En las S.L. debe desembolsarse íntegramente al otorgar la escritura de constitución (salvo en los supuestos que la normativa permite la constitución con un capital social inferior, fruto de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas) o la de ejecución de aumento de capital social.
- El capital social puede provenir de aportaciones dinerarias (metálico o transferencia bancaria) o no dineraria (por ejemplo, un bien inmueble), si bien:
 - En las S.A. debe aportarse informe de experto independiente sobre la adecuada valoración de las aportaciones no dinerarias, si bien los casos recogidos en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) puede sustituirse por informe de los administradores.
 - En las S.L. no se requiere informe de experto independiente (pero sí, en todo caso, el informe sustitutivo de los administradores) sobre las aportaciones no dinerarias, aunque los fundadores y socios responden solidariamente de la autenticidad de las aportaciones no dinerarias realizadas. Es decir, se sustituye la obligación por un régimen de responsabilidad para quien hubiera hecho la aportación, que responderá del valor otorgado a la misma.
- Han de contar con un libro registro de socios y las S.A. también en caso de las denominadas acciones nominativas. Asimismo, deben legalizarse sus libros de actas (de los órganos) y de socios con carácter anual ante el Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias.
- Cuentan con órganos sociales: junta general y órgano de administración (que debe ser elegido por la junta general y, salvo previsión estatutaria, puede estar compuesto por personas físicas o jurídicas que no sean socios).
- La junta general deberá celebrarse en el lugar designado en los estatutos sociales (o, en su defecto, en el término municipal del domicilio social) y, además:
 - El plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria y la celebración de la junta general es de un mes en el caso de las S.A. y de quince días naturales en el caso de las S.L.
- La administración de las sociedades puede confiarse a un administrador único, a varios administradores que actúen de forma solidaria o de forma conjunta o a un consejo de administración (que deberá tener un mínimo de tres miembros, sin límite máximo en la S.A. y con un máximo de 12 en la S.L.):
 - En la S.A. el plazo durante el que ejercerán su cargo será común para todos e indicado en los estatutos sociales sin que pueda exceder de seis años y cuatro en

(1) De conformidad con la redacción vigente del artículo 4 de la LSC debida a la modificación incorporada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (la "Ley Crea y Crece"), hasta que el capital social de la S.L. alcance la cifra de 3.000 € debe destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance los 3.000 €. Además, los socios responden de forma solidaria con la sociedad de la diferencia entre 3.000 € y el capital social suscrito en caso de liquidación si el patrimonio social fuese insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales.

cotizadas (si bien se admite la reelección por periodos equivalentes) y cuando la administración conjunta se confíe a dos administradores, estos actuarán de forma mancomunada, mientras que cuando se confíe a más de dos administradores, constituirán consejo de administración.

- En la S.L., los administradores nombrados ejercen su cargo por tiempo indefinido y los estatutos sociales podrán establecer distintos modos de organizar la administración atribuyendo a la junta de socios la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria).
- Los socios (deberán contar con NIE o NIF) y los administradores (si ostentan el control de la sociedad y/o si perciben remuneración por el cargo deben estar dados de alta en la Seguridad Social y ser residentes en España) pueden ser personas jurídicas, pero estas deben designar a un representante persona física.
- El órgano de administración tiene la obligación de formular en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, informe de gestión y estado de información no financiera, cuando procedan) y someterlos a la censura de la junta general junto con la gestión de los administradores y la aplicación del resultado dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio (31 de diciembre, salvo que se disponga lo contrario en estatutos sociales). Una vez sometidos a la junta general, se inscribirán en el Registro Mercantil de Asturias.
- Las juntas generales deben reunirse (física o telemáticamente) con carácter preceptivo dentro de los seis primeros meses del ejercicio (y en cualquier otro momento a solicitud de los administradores o de los socios que tenga capacidad para solicitarlo), para censurar las cuentas del ejercicio cerrado y la gestión del órgano de administración. Si así estuviera previsto en los estatutos sociales, las juntas generales podrán celebrarse presencial, telemáticamente o combinando ambas posibilidades.
- Las causas de disolución son comunes y comparten causas de separación y exclusión de socios.

2.4. Sucursales y otras formas de operar

2.4.1. Sucursales

El Derecho sustantivo español no contiene el concepto de sucursal, por lo que la ausencia de una definición específica frente al establecimiento principal, ha motivado que haya sido sobre todo la doctrina mercantilista, la jurisprudencia y la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, quienes han ido perfilando la noción de sucursal, desarrollando un concepto que sirva para comprender todos los posibles tipos de sucursales y permita además diferenciarlos de otras figuras afines, partiendo de lo dispuesto en el artículo 295 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (RRM). Así, se entenderá por sucursal todo establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión, a través del cual se desarrollen, total o parcialmente, las actividades de la sociedad.

La sucursal no debe confundirse con otras figuras afines, tales como la filial, el centro de explotación material, las agencias, las oficinas de representación y los establecimientos permanentes. Así, la sucursal se puede definir como un establecimiento secundario, carente de toda personalidad jurídica propia, puesto que comparte la personalidad jurídica de las demás sucursales que puedan existir y no es otra que la de la sociedad matriz, de carácter permanente, con idéntico objeto que el de la sociedad matriz, pero con una instalación material distinta y clientela propia, que goza de autonomía operativa a través de una dirección, con facultades suficientes para realizar su función, aunque para ello esté subordinado a las directrices de la casa matriz, y sin que todo ello afecte a la unidad patrimonial de la empresa.

Como carece de personalidad jurídica propia, la sucursal no tiene un verdadero capital social ni un objeto social propio, aunque sí dispone de fondos propios de la sociedad para desarrollar

las actividades que tenga encomendadas. Para el desarrollo de su actividad, el órgano de gobierno del establecimiento principal suele nombrar a un director de la sucursal, que actúa como apoderado de la matriz en la sucursal, nunca como representante de esta, pues carece de personalidad jurídica.

La creación de una sucursal por sociedades extranjeras requiere el otorgamiento de escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil. Lo que accede al registro no es la sociedad extranjera sino su sucursal y por ello, la sociedad extranjera debe estar constituida conforme al derecho de su nacionalidad, aunque sea una clase de sociedad no prevista en España.

Para la apertura e inscripción de la sucursal debe presentar debidamente legalizados y traducidos al castellano por traductor jurado, los documentos que acrediten: (i) la existencia de la sociedad; (ii) sus estatutos vigentes (*articles of incorporation / memorandum of incorporation / bylaws*); (iii) sus administradores; (iv) el acuerdo de apertura de la sucursal; (v) el domicilio de la sucursal; (vi) las actividades a desarrollar; (vii) la identidad de los representantes nombrados para la sucursal y las facultades que les otorguen.

La sucursal debe depositar anualmente en el Registro Mercantil las cuentas de la sociedad extranjera o acreditar su depósito en el lugar donde sea nacional conforme a su legislación, y las cuentas de la sucursal.

Las sucursales de sociedades extranjeras, para el desarrollo de determinadas actividades pueden necesitar una autorización administrativa previa.

La sucursal se extinguirá cuando la sociedad matriz así lo acuerde y, por tanto, la sucursal puede cerrarse de dos formas: por la libre decisión de la sociedad matriz, o por la propia extinción de la misma.

2.4.2. Filial

La filial configura una persona jurídica independiente de la empresa matriz y está dotada de plena personalidad, es decir, goza de verdadera autonomía jurídica, con capital, estatutos y órganos propios, pudiendo incluso tener un objeto social distinto al de la sociedad matriz. Los acreedores de la filial no podrán dirigirse frente la sociedad matriz, ya que las obligaciones de la primeras no afectan (en principio y directamente, salvo excepciones muy tasadas) a la sociedad matriz, la cual no es responsable directa de ellas.

2.4.3. Establecimiento Permanente

Los EP se identifican no por un rasgo jurídico, sino por sus caracteres físicos (que implican impacto tributario directo): instalación o lugar donde se realizan habitualmente operaciones en un territorio donde la entidad no reside. En todo caso, el EP debe ser un establecimiento, oficina o despacho donde se realizan operaciones mercantiles. Por tanto, y ligándolo con la figura de la sucursal, esta, al conjugar la nota jurídica de autonomía con la física de instalación independiente, incluye al de EP; pero no al contrario, es decir, no todo EP puede identificarse con una sucursal, sino que para ello será preciso, además, la gestión interna autónoma respecto de la sociedad principal.

2.4.4. Oficina de Representación

Existen, por lo común, en los círculos bancarios y son establecimientos que realizan solamente algunas de las operaciones bancarias, limitándose exclusivamente a realizar funciones de cobranza de efectos, sin que puedan llevar a cabo captación de operaciones pasivas, ni atender

talones, libretas de ahorro o créditos. Por tanto, no pueden generar clientela ni llevar a cabo operaciones contenidas en el propio objeto social de las entidades de crédito, sino que son meros establecimientos auxiliares del empresario y sin autonomía.

Las Oficinas de Representación (**OR**) son una buena alternativa como medida previa a la decisión definitiva de invertir en Asturias ya que los trámites legales son más sencillos y, con ellas, se puede sondear el mercado o comprobar la posible competencia.

2.4.5. Unión Temporal de Empresas

Es un sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado, para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro. Bajo este contrato asociativo la UTE carece de personalidad jurídica, pero constituye una empresa autónoma que actúa bajo una dirección única, dotada de un régimen legal específico. Al carecer de personalidad jurídica el régimen de responsabilidad se atribuye solidariamente a sus partícipes.

A la UTE se le atribuye un régimen tributario especial cuando cumpla los siguientes requisitos.

(i) Las empresas partícipes en la UTE pueden ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) ha de formalizarse en escritura pública que contenga identificación de los otorgantes, los estatutos en los que conste la denominación de la UTE, el objeto de la UTE, domicilio fiscal, duración, nombre del gerente, domicilio y poderes otorgados por los partícipes de la UTE, la proporción de participación de los partícipes y demás pactos lícitos; (iii) inscripción en un registro especial de la Agencia Tributaria.

La UTE también tiene capacidad para contratar personal a fin de ejecutar el objeto para el que se constituye.

2.4.6. Joint Ventures a través de Sociedad Limitada o de Sociedad Anónima

En numerosas ocasiones, las inversiones extranjeras se canalizan a través de *incorporated joint ventures* que utilizan como vehículo las S.A. y las S.L., resultando de aplicación, por tanto, las indicaciones recogidas en el presente documento relativas a la constitución, características básicas y particularidades de los órganos sociales de estas sociedades mercantiles.

2.4.7. Cuentas en Participación

Las Cuentas en Participación (**CEP**) son una forma de cooperación mercantil por la que una persona física o jurídica (partícipe) aporta bienes, derechos o capital con el objetivo de participar en el negocio o empresa de otro (gestor), quedando ambos a resultas del éxito o fracaso del mismo. Se trata de una de las modalidades asociativas más antiguas, en la que no se crea un patrimonio común ni se constituye una nueva personalidad jurídica.

2.4.8. Contratación mercantil

Es una alternativa a la constitución de una sociedad o sucursal o a la realización de acuerdos de colaboración comerciales con empresarios ya existentes. Estos contratos, si bien con rasgos similares, mantienen notas diferenciadoras entre ellos.

- **Contratos de distribución:** carecen de una regulación específica, permitiendo a las partes gran libertad en cuanto a su contenido.

Por virtud de este contrato, una de las partes se compromete a adquirir para su posterior reventa productos de la otra parte contratante.

Podemos hablar de varias clases de contratos de distribución:

(i) Concesión comercial o distribución exclusiva:

El proveedor se compromete a entregar sus productos exclusivamente a un solo distribuidor en un territorio determinado, y a no vender él mismo esos productos en el territorio del distribuidor exclusivo.

(ii) Acuerdo de distribución único:

Cuenta con un distribuidor exclusivo en el territorio, como en la distribución exclusiva, pero a diferencia de aquella, el proveedor se reserva el derecho a suministrar los productos objeto del acuerdo a los usuarios finales.

(iii) Contrato de distribución autorizada:

Es un contrato de distribución selectiva, porque los distribuidores son cuidadosamente seleccionados en función de su capacidad para la comercialización de productos técnicamente complejos o para el mantenimiento de una imagen o una marca, pero no supone una exclusividad para el vendedor en el territorio.

- **Contrato de agencia:** la Directiva del Consejo de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes (Directiva 86/653/CEE) fue transpuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, definiéndolo como aquel por el que “una persona natural o jurídica, denominada agente, se obliga frente a otra de manera continuada o estable, a cambio de una remuneración, a promover actos u operaciones de comercio por cuenta ajena, o a promoverlos y concluirlos por cuenta y en nombre ajenos, como intermediario independiente, sin asumir, salvo pacto en contrario, el riesgo y ventura de tales operaciones”.

El agente no actúa en su nombre y por cuenta propia, sino en nombre y por cuenta de uno o más empresarios en un determinado territorio. Es obligación del agente, bien personalmente, o bien a través de sus empleados, negociar y, si así lo contempla el contrato, concluir los acuerdos u operaciones comerciales que tuviera a su cargo en nombre del empresario. Se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones:

El agente está autorizado a negociar los acuerdos u operaciones contenidos en su contrato, pero no a concluirlos en nombre del empresario sino haya sido autorizado expresamente.

Todo agente puede actuar en nombre de varios empresarios siempre que sea respecto de bienes o servicios que no sean idénticos o análogos y concurrentes o competitivos ya que, en ese caso, se requiere consentimiento expreso.

El contrato de agencia puede tener carácter exclusivo, entendido como tal el compromiso del agente de no promover operaciones comerciales de la misma naturaleza interesadas por otros empresarios y en el ámbito de su territorio. En este caso cualquier operación comercial realizada por el empresario en el territorio del agente y que se encuentre dentro de la exclusividad pactada con el agente, devengará a favor de este último la comisión de éxito que hubieran pactado.

Una de las notas esenciales del contrato de agencia es que el trabajo del agente debe ser siempre remunerado. La remuneración puede consistir en una cantidad fija, en una comisión o en o en una combinación de los dos sistemas anteriores.

- **Contrato de comisión:** es un contrato en virtud del cual el mandatario (comisionista) se obliga a realizar o participa en un acto o contrato mercantil por cuenta de otra persona (comitente).

El comisionista puede actuar en nombre propio o en nombre del comitente, es decir, siendo él quien adquiere los derechos frente a los terceros con los que contrata y quedando obligado personalmente, o bien en nombre del comitente, que es quien adquiere los derechos frente a terceros y estos contra él.

En general, no responde frente al comitente del cumplimiento del contrato por parte de un tercero que haya concertado con él, aunque este riesgo se puede asegurar con la comisión de garantía.

A su vez, el comitente se obliga a satisfacer una comisión y a respetar los derechos de retención y preferencia del comisionista. Los créditos del comisionista frente al comitente están protegidos a través del derecho de retención sobre las mercancías.

- **Contrato de franquicia:** la franquicia es un tipo de contrato en el que una empresa (la franquiciadora) cede a otra (la franquiciada) el derecho a la comercialización de ciertos productos o servicios dentro de un ámbito geográfico determinado y bajo ciertas condiciones. Esto, a cambio de una compensación económica.

Este derecho faculta y obliga al franquiciado, a cambio de una contraprestación económica directa, indirecta o ambas, a utilizar el nombre comercial y/o la marca de productos y/o servicios, el know-how y los métodos técnicos y de negocio, que deberá ser propio, sustancial y singular, los procedimientos, y otros derechos de propiedad industrial y/o intelectual del franquiciador, apoyado en la prestación continua de asistencia comercial y técnica, dentro del marco y por la duración de un contrato de franquicia pactado entre las partes a tal efecto, y todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión del franquiciador que puedan establecerse contractualmente.

La legislación española aplicable es: (i) la [Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista](#), relativo a la regulación del régimen de franquicia, y se crea el registro de franquiciadores (modificada por la [Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista](#)), registro que fue suprimido por el [Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industrial y el comercio en España](#); (ii) el [Real Decreto 201/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la actividad comercial en régimen de franquicia y la comunicación de datos al registro de franquiciadores](#); y (iii) el [Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia, que remite al Reglamento \(CE\) n° 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas y al Reglamento \(CE\) n° 1400/2002, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos a motor](#).

No obstante lo anterior, en virtud del [Real Decreto 553/2019, de 27 de septiembre, de liquidación y extinción del Fondo Financiero de Ayuda al Comercio Interior \(F.C.P.I.\)](#) en la actualidad solo se requiere que, con una antelación mínima de 20 días hábiles a la firma de cualquier contrato o precontrato de franquicia o entrega por parte del futuro franquiciado al franquiciador de cualquier pago, el franquiciador entregue al futuro franquiciado, por escrito la información necesaria para que pueda decidir libremente y

con conocimiento de causa su incorporación a la red de franquicia y, en especial, (i) los datos principales de identificación del franquiciador; (ii) descripción del sector de actividad del negocio objeto de franquicia; (iii) experiencia de la empresa franquiciadora; (iv) contenido y características de la franquicia y su explotación; (v) estructura y extensión de la red y (vi) elementos esenciales del acuerdo de franquicia.

No tendrá necesariamente la consideración de franquicia el contrato de concesión mercantil o de distribución en exclusiva por el cual un empresario se compromete a adquirir, bajo determinadas condiciones de cierta exclusividad en una zona, productos normalmente de marca, y a revenderlos también bajo ciertas condiciones, así como a prestar a los compradores de estos productos asistencia una vez realizada la venta.

Tampoco tendrán la consideración de franquicia (i) la concesión de una licencia de fabricación; (ii) la cesión de una marca registrada para utilizarla en una determinada zona; (iii) la transferencia de tecnología, o (iv) la cesión de la utilización de una enseña o rótulo comercial.

2.5. Trámites – proceso de constitución ordinario

- a. Certificación negativa de denominación:** el interesado o un autorizado al efecto deberán presentar solicitud al Registro Mercantil Central (RMC) directamente en la oficina con un impreso de solicitud de certificación, por correo electrónico remitiendo una solicitud o carta a las oficinas del Registro Mercantil Central o por vía telemática.

Presentada la solicitud, el RMC emitirá el denominado certificado de reserva de denominación (con una validez de seis, si bien para el otorgamiento de escritura pública se limita a tres meses) para la sociedad que se va a constituir. Si la certificación caducase, se puede solicitar la renovación con la misma denominación acompañando a la solicitud la certificación caducada.

- b. Solicitud de NIF provisional** (según se indicaba en el apartado 2.2. anterior).
- c. Apertura de una cuenta bancaria en España:** la nueva empresa deberá tener una cuenta bancaria abierta a su nombre en la que se realizará el desembolso del capital social para que, una vez desembolsados, la entidad de crédito emita los correspondientes certificados de depósito.
- d. Otorgamiento de acta de manifestaciones de titularidad real:** el notario ante el que se vaya a constituir la sociedad deberá recoger en un acta las manifestaciones sobre la titularidad real de la nueva empresa, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- e. Otorgamiento ante notario de escritura pública** en la que constarán:
- La identificación del socio o socios fundadores (si es persona jurídica, también de la persona física representante). Los socios pueden estar representados para este acto si bien deberá aportarse poder notarial suficiente al efecto (y aquellos poderes otorgados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados, incluida apostilla de La Haya cuando corresponda).
 - Manifestación del titular real (en los términos del apartado (d) anterior).
 - La voluntad de los otorgantes de constituir el tipo de sociedad que se trate.
 - La identificación de las aportaciones que cada socio realice y el número de identificación de cada acción o participación que se le atribuya.
 - Los datos identificativos de las personas que vayan a desempeñar la administración de la sociedad y su aceptación del cargo.

- El Código Nacional de Actividad (CNAE).
- El NIF provisional.
- Los estatutos sociales en los que, al menos, se incluirá: denominación social que incluirá al final la clase de sociedad; descripción del objeto social; domicilio social; la cifra de capital social y el número de acciones o participaciones en los que se divide así como el valor nominal de cada acción o participación; estructura del órgano de administración; modo de deliberar y adoptar acuerdos por sus órganos colegiados; la duración de la sociedad, que puede ser indefinida; la fecha de comienzo de las operaciones y fecha de cierre de cada ejercicio.
- En el caso de las S.A. si no se hubiera desembolsado el total del capital social, el porcentaje desembolsado y el plazo máximo establecido para su desembolso y, además, además, la cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos hasta la inscripción.
- Declaración a posteriori de la inversión extranjera ante el Registro de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Cuando se trate de inversiones extranjeras procedentes de territorios o países considerados paraísos fiscales, habrá que realizar declaración previa.
- A la escritura se adjuntarán: el certificado del RMC acreditativo de la no existencia de la denominación social elegida por otra sociedad; el certificado bancario del desembolso del capital social; la descripción de las aportaciones no dinerarias y el valor atribuido a las mismas y, en el caso de las S.A, el informe del experto independiente del valor de las aportaciones no dinerarias; los escritos de aceptación al cargo de los administradores nombrados.

f. Solicitud de inscripción en el Registro Mercantil de Asturias del domicilio social:

para ello, el Registro Mercantil debe poder acceder a la escritura de constitución que será remitida telemáticamente por el notario o, en su defecto, presentada por el interesado presencialmente.

g. Calificación e inscripción en el Registro Mercantil de Asturias: el Registro Mercantil calificará y, si no aprecia defectos, inscribirá la nueva empresa en el plazo de 15 días a contar desde la fecha del asiento de presentación de la escritura de constitución, salvo que concurra justa causa que suponga la necesidad de extender este plazo hasta los 30 días.

h. NIF definitivo (según se indicaba en el apartado 2.2. anterior).

i. Cuestiones fiscales y laborales: sin perjuicio de lo indicado en los apartados correspondientes del presente documento, la sociedad deberá:

- Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (presentando el Modelo 036), antes del inicio de la actividad mercantil, indicando la actividad a desarrollar y el motivo de la exención del impuesto si aplica (estarán exentas, además de las personas físicas en todo caso, las personas jurídicas durante los dos primeros años de ejercicio de actividades, las persona jurídicas cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 €, las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales, sin ánimo de lucro por aquellas actividades de índole pedagógico, asistencial y científico.
- Darse de alta en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Obtener la correspondiente licencia de apertura o funcionamiento o, en su caso, autorización de la autoridad competente para el ejercicio de la actividad en cuestión (emitida por el Ayuntamiento y/o la Administración autonómica o estatal). No obstante, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, los establecimientos permanentes destinados a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en la propia ley con una superficie útil de exposición y venta no superior a 750 metros cuadrados no necesitarán, con carácter general, la obtención de una licencia previa de apertura y actividad, sino la

presentación de una declaración responsable o comunicación previa. No obstante, cuando la actividad comercial proyectada implique la puesta de una gran superficie comercial será necesario disponer de una autorización sectorial o título equivalente otorgado por la Administración autonómica.

2.6. Trámites–proceso de constitución ordinario (solo para Sociedades Limitadas)

La [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#), la [Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas](#) y la [Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes](#) prevén, según el tipo de sociedad y negocio que se vaya a desarrollar, un régimen expreso para la constitución telemática de S.L., con y sin estatutos tipo en formato estandarizado, cuyo contenido se desarrolla reglamentariamente. La constitución de S.L. con y sin estatutos tipo se apoya en los denominados Punto de Atención al Emprendedor (**PAE**) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (**CIRCE**), que reducen los plazos notablemente y limitan los costes económicos asociados por medio del Documento Único Electrónico(**DUE**).

A tal efecto: (i) los PAE son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, que se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación y de documentación y asesoramiento; (ii) el DUE es el documento en el que se incluyen los datos que deban remitirse a los registros jurídicos y a las Administraciones Públicas (AA.PP.) competentes para: la constitución de S.L., la inscripción en el Registro Mercantil del ERL, el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social al inicio de la actividad, y la realización de cualquier otro trámite al inicio de la actividad ante autoridades estatales, autonómicas y locales.

2.7. Otras figuras reguladas por la Ley de Sociedades de Capital

2.7.1. Sociedad comanditaria por acciones

Esta clase de sociedades dispone de un capital social dividido en acciones y al menos uno de los socios responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo.

Se regulan expresamente en el [Real Decreto de 22 de agosto por el que se publica el Código de Comercio](#) (artículo 149 y siguientes) y en lo allí no previsto, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades anónimas.

2.7.2. Sociedad Anónima Europea

Se rige por lo previsto en el [Reglamento \(CE\) 2157/2001 del Consejo, de 8 octubre 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea \(Reglamento CE\) 2157/2001](#); por la LSC y por la ley que regula la implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas europeas.

En la constitución de una SAE que se haya de domiciliar en España, además de las sociedades indicadas en el Reglamento CE 2157/2001, también podrán participar sociedades aun cuando no tengan su administración central en la Unión Europea, estén constituidas con arreglo al ordenamiento de un estado miembro, tengan en él su domicilio y una vinculación efectiva y continua con la economía de un estado miembro.

La SAE puede optar por un sistema de administración monista o dual. En el caso del sistema monista se aplica a sus administradores lo previsto en el Reglamento CE 2157/2001 y en la ley que regula la implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas europeas, así como la LSC en cuanto no contradiga a las normas anteriores. En el sistema dual existirá una dirección y un comité de control.

2.7.3. Agrupaciones de Interés Económico

Son agrupaciones mercantiles que tienen por objeto una actividad auxiliar a la de sus socios que deben ser un mínimo de dos, sin que puedan dirigir las actividades de sus socios o poseer directa o indirectamente participaciones en las sociedades que sean miembros de la AIE.

Los socios son responsables subsidiarios de las deudas de la AIE en forma solidaria y personal y sus órganos de gobierno los constituyen la asamblea de socios y los administradores (que responden solidariamente de las obligaciones fiscales y daños causados a la AIE salvo que demuestren haber actuado de forma diligente).

La constitución se realiza mediante escritura pública y ha de consignarse, al menos: (i) identidad de los socios; (ii) capital social, si lo tiene, expresando la participación de cada socio; (iii) denominación; (iv) objeto; (v) duración; (vi) domicilio social; (vii) identidad de los administradores.

La AIE europea posee también personalidad jurídica y sus características se encuentran reguladas por el [Reglamento CE 2137/85](#).

2.8. La figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada

El ERL es una figura regulada en la [Ley 14/2013, de 27 de setiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#), que permite, en el sector del empresario autónomo, que una persona física pueda ejercer como empresario, sin tener que responder con todo su patrimonio personal de las deudas contraídas en su actividad profesional, bajo determinadas condiciones.

Para que el emprendedor adquiera esa condición deberá inscribirse o inmatricularse, como tal, en el Registro Mercantil de Asturias, indicando los bienes inmuebles, propios o comunes, que pretende que no queden vinculados a su responsabilidad empresarial o profesional. Si se trata de su vivienda, no deberá estar afecta a la actividad en cuestión, y su valor no podrá superar los 300.000 €, conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) en el momento de la inscripción.

En caso de viviendas en poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes, se aplicará un coeficiente del 1,5 (es decir, elevando la cifra hasta los 450.000 €).

La solicitud se realizará mediante acta notarial que se presentará obligatoriamente por el notario de manera telemática en el mismo día o siguiente hábil al de su autorización en el Registro Mercantil, o por la instancia suscrita con la firma electrónica reconocida del empresario y remitida telemáticamente a dicho Registro. En este último caso, se podrá acudir el sistema de tramitación telemática del CIRCE y el DUE.

Se excluye esta posibilidad para el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.

La condición inscrita de ERL deberá publicitarse a terceros por diversos medios:

- Mediante la propia inscripción en la hoja correspondiente del Registro Mercantil.
- Deberá hacerse constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, tal condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas "ERL".
- Asimismo, el Colegio de Registradores, bajo la supervisión del Ministerio de Justicia, mantendrá un portal público de libre acceso en que se divulgarán sin coste para el usuario los datos relativos a los emprendedores de responsabilidad limitada inmatriculados.
- La no sujeción de la vivienda habitual a las resultas del tráfico empresarial o profesional deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, en la hoja abierta al bien. A tal efecto, el Registrador Mercantil expedirá certificación y la remitirá telemáticamente al Registrador de la Propiedad de forma inmediata, siempre dentro del mismo día hábil, para su constancia en el asiento de inscripción de la vivienda habitual de aquel emprendedor.

En cuanto a sus efectos, salvo que los acreedores prestaren su consentimiento expresamente, subsistirá la responsabilidad universal del deudor por las deudas contraídas con anterioridad a su inmatriculación en el Registro Mercantil como emprendedor individual de responsabilidad limitada.

Por otro, las deudas posteriores no podrán perseguir los bienes excluidos de tal responsabilidad. Si el embargo se intentara sobre la vivienda habitual, el Registrador de la Propiedad (lógicamente, cuando conste la condición en análisis en el asiento correspondiente) denegará la anotación preventiva del embargo trabado sobre bien no sujeto, a menos que del mandamiento resultare que se aseguran deudas no empresariales o profesionales, o se tratare de deudas empresariales o profesionales contraídas con anterioridad a la inscripción de limitación de responsabilidad, o de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.

Finalmente, el ERL tendrá una obligación adicional en materia contable, equiparando su situación a la de las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada, con los mismos deberes de formular, auditar y depositar las cuentas en el Registro Mercantil. Si no lo hace en el plazo de siete meses desde el cierre del ejercicio social, perderá el beneficio de responsabilidad limitada, que solo recuperará en el momento de la presentación. Por último, se prevé el establecimiento de un régimen fiscal y contable de doble propósito, fiscal y mercantil, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

2.9. Otras formas de invertir

2.9.1. Adquisición de acciones

La principal diferencia entre adquirir una parte del capital social de una S.A. o del de una S.L. es la necesidad de intervención de notario, obligatoria en el caso de S.L. (aunque no invalidante del negocio jurídico en caso de ausencia de forma) y en S.A. necesaria únicamente cuando la norma o los estatutos sociales lo prevean (o las partes lo hayan acordado).

Para llevar a término la adquisición, el notario deberá poder acceder a:

- Poder suficiente (y legalizado cuando corresponda) de quien comparezca si lo hace representando al comprador o al vendedor.
- NIE o DNI español del comprador y del vendedor.
- Manifestación sobre el titular real de las partes si son personas jurídicas.
- Título de propiedad de las acciones o participaciones que se transmiten.
- Justificación del pago del precio, en su caso (en concreto, si el precio se recibió con anterioridad al otorgamiento, la cuantía, y según se haya realizado, el cheque o transferencia bancaria).

Además, habrá de presentarse –firmada telemáticamente por la persona física o jurídica que efectúa la inversión, su representante o persona autorizada al efecto, contrafirmada por el notario– telemáticamente el modelo D-1A ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (a través de la sede electrónica de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones), indicando el número de protocolo y fecha del documento público por medio del que se formaliza la inversión.

La inversión en sociedades ya constituidas otorga a los inversores (socios) determinados derechos como la distribución de dividendos que, si no es llevada a cabo transcurrido el quinto ejercicio contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, dará derecho al socio a separarse de la sociedad, atendiendo a los requisitos recogidos en el artículo 348 bis de la LSC.

2.9.2. Adquisición de negocio

- Mediante compraventa de activos y pasivos: supone la adquisición directa de activos y/o pasivos individualizados titularidad de la sociedad mediante un contrato de compraventa celebrado directamente entre el adquirente y la sociedad.

Cuando el objeto de la venta es una unidad de negocio o rama de actividad, las partes pueden convenir qué activos o pasivos se incluyen en el acuerdo y cuales permanecen en la sociedad original, de forma que el comprador solo afrontará las cargas y contingencias asociadas a esa actividad concreta.

- Mediante cesión global de activo y pasivo: es una operación jurídica por la cual una sociedad (cedente) transmite en bloque todo su patrimonio a un tercero (cesionario).

Así, se transmite el patrimonio por sucesión universal a uno o varios cesionarios a cambio de una contraprestación, si bien, la contraprestación no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas del cesionario.

La cesión global de activos y pasivos está regulada en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (RDL 5/2023). En todo lo no incluido en el RDL 5/2023, se regirá por lo establecido para el procedimiento de fusión recogido en la LSC.

En ambos casos habrá que aportar la documentación que la normativa exija.

2.9.3. Adquisición de inmuebles

Requiere la intervención de un notario o un cónsul español ubicado en el extranjero, debiendo aportar la documentación que la normativa exija y cumpliendo con la exigencia de inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda por territorio.

2.9.4. Operaciones con y a través de entidades de capital riesgo

Otra forma de inversión: operaciones de capital privado (*Venture Capital* y *Private Equity*, entre las diferentes nomenclaturas aceptadas en la industria). Es una actividad desarrollada por entidades especializadas que consiste en la aportación de recursos financieros de forma temporal (3-10 años) a cambio de una participación (puede ser tanto mayoritaria como minoritaria) a empresas no cotizadas con elevado potencial de crecimiento. Esta inyección de capital se complementa con un valor añadido: asesoramiento ante problemas concretos, credibilidad frente a terceros, profesionalización de los equipos directivos, apertura a nuevos enfoques del negocio, experiencia en otros sectores o mercados, etc. El objeto del capital privado es contribuir al nacimiento y a la expansión y desarrollo de la empresa, para que su valor aumente.

El capital privado aporta a la empresa, además de recursos financieros, profesionalización, credibilidad y experiencia en el diseño de nuevas estrategias de creación de valor. Es capaz de alinear intereses de accionistas y gestores, desarrollando atractivos esquemas de retribución y motivación de estos últimos. Cuando pasan unos años y la empresa ha generado el valor esperado y está lista para ser desinvertida, organiza un proceso de venta que maximiza el valor de su inversión y también la de los otros socios/accionistas y gestores acompañantes en este tipo de proyectos.

2.9.5. Préstamos participativos

Mediante un préstamo participativo, la entidad prestamista percibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria, y el criterio para determinar dicha evolución podrá ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, podrá acordarse un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad y se considerará este instrumento como patrimonio neto a efectos de disolución y liquidación de la sociedad, lo que lo convierte en un instrumento de financiación muy útil cercano al capital social.

Igualmente, se podrá acordar una cláusula penal para el caso de amortización anticipada y, en todo caso, el prestatario solo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que este no provenga de la actualización de activos en su balance.

2.10. Otros tipos de sociedades mercantiles

Además de las sociedades limitadas y anónimas, que suponen el grueso, existen otras figuras como:

- Sociedad Anónima Europea (**S.E.**)
- Sociedad regular colectiva (**S.R.C.** o **S.C.**)
- Sociedad en comandita (**S. en Com. o S. Com.**); o, Sociedad en comandita por acciones (**S. Com. por A.**)
- Sociedad Profesional (**S.P.**)

2.11. Cumplimiento normativo, blanqueo de capitales y responsabilidad de administradores

2.11.1. Consideraciones en materia de cumplimiento normativo y blanqueo de capitales

En octubre de 2019, la Unión Europea aprobó la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida como “Directiva *Whistleblowing*”, e impuso a los estados miembros la obligatoriedad de transponer a sus normativas nacionales esa Directiva antes del 17 de diciembre de 2021.

La ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción regula con detalle cómo deben ser los canales de denuncias (véase la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción).

Destacan varios aspectos relativos al canal de denuncias:

- En el caso de entidades privadas, se impone la obligación de contar con un canal de denuncias a aquellas con una plantilla de al menos 50 trabajadores, si bien en el caso de grupo de sociedades permite que sea la matriz del grupo quien cuente con él y disponga de una “Política de Sistema de Información”.
- Se describen sus características, y entre ellas destaca la de figurar en la página web de la sociedad de forma clara y separada, así como sus procedimientos de gestión para el caso de recibir una denuncia por el canal.
- Crea la figura de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (**A.A.I.**) con las siguientes funciones: (i) gestión del canal externo de comunicaciones regulado en el Título III. 2; (ii) adopción de las medidas de protección al informante previstas en su ámbito de competencias; (iii) informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones generales que afecten a su ámbito de competencias y a las funciones que desarrolla; (iv) tramitación de los procedimientos sancionadores e imposición de sanciones por las infracciones previstas; y (v) fomento y promoción de la cultura de la información.
- El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o

«Responsable del Sistema», y de su destitución o cese. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la A.A.I.

- Una vez entre en vigor la norma, según su actual disposición transitoria, se establecen dos plazos para que el canal se encuentre implantado: (i) tres (3) meses, para las entidades privadas con más de 249 trabajadores; y (ii) hasta el 21 de diciembre 2023 para las entidades con al menos 50 trabajadores y hasta 249 trabajadores.
- El texto, en su actual redacción, prevé importantes sanciones en caso de no disponer de ese canal de denuncia o que no cumpla con las garantías previstas en la Ley. En el caso de personas jurídicas privadas, se fija entre 600.000 € y 1.000.000 €.
- La Ley prevé de forma expresa que los sistemas internos de comunicación que las empresas tengan habilitados a su entrada en vigor puedan servir para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley, siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos en la misma.

Las principales obligaciones sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en España vienen recogidas en la [Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo](#); en el [Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla](#), y en el [Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de las Directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención de blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores](#).

Dicha normativa se aplica a las transacciones que realicen los sujetos obligados por la misma, como entidades de crédito, aseguradoras, servicios de inversión y financieros, promotores inmobiliarios y profesionales como Notarios, Abogados y Asesores Fiscales, entre otros sujetos cuyas actividades, debido a su naturaleza, pudieran ser usadas con esos fines ilícitos, con sus clientes y potenciales clientes. Con esta normativa se pretende evitar: a) la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; b) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva; c) la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva; y d) la participación en alguna de las actividades mencionadas, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Los sujetos obligados según la norma están así pues obligados a llevar a cabo determinadas actuaciones para el conocimiento tanto de sus clientes como del origen de sus fondos, debiendo adoptar al efecto “Medidas de diligencia debida”, que tendrán mayor o menor entidad dependiendo del grado de riesgo de cada operación en concreto, y siendo las principales las siguientes: a) identificar a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones; b) identificar al titular real y adoptar medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o la ejecución de cualesquiera operaciones; c) obtener información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios, recabando información a fin de conocer la naturaleza de la actividad profesional o empresarial de los clientes; d) aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, actualizando la información disponible; e) aplicar las medidas de diligencia debida necesarias en función del tipo de cliente y de la relación de negocios, producto u operación; f) examinar con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y comunicar

a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cuando de tal examen se concluyan indicios o certezas de dicha relación, absteniéndose en tal caso de ejecutar tal operación; g) conservar durante un periodo de diez años la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones; h) aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las obligaciones pertinentes y comunicación, así como una política expresa de admisión de clientes y un manual adecuado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que deberá mantenerse actualizado; i) adoptar las medidas oportunas para que sus empleados tengan conocimiento de estas obligaciones, y establecer los procedimientos internos para que estos puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta normativa.

Asimismo, la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, establece medidas similares a la expuestas en orden a prevenir las actividades de financiación del terrorismo, siendo la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo el órgano encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa antes expuesta puede acarrear la imposición de graves sanciones, que podrían ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación, el quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse o 10.000.000 €.; así como llevar aparejadas sanciones a quienes ejerzan cargos de administración o dirección en el sujeto obligado cuando la sanción sea imputable a su conducta dolosa o negligente.

2.11.2. Responsabilidad de administradores

La responsabilidad penal de los administradores y directivos de las empresas, y la posible responsabilidad penal de la propia empresa. Independientemente de la responsabilidad penal (y civil) en la que pudieran incurrir tanto las personas físicas que sean administradores (de hecho y de derecho) o directivos de una empresa por los hechos cometidos en el ejercicio de su cargo que estuvieren tipificados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, también las persona jurídicas que operen en España pueden ser responsables penalmente de los delitos que se hubieran cometido por sus administradores o representantes o por alguien bajo su autoridad que pudo cometer el delito porque no fue objeto de un control suficiente, en el solo caso de que tal delito se hubiera cometido en beneficio, directo o indirecto, y por cuenta de tal persona jurídica. Tal posible responsabilidad no se extiende, sin embargo, a todos los delitos tipificados, sino tan solo a aquellos específicos tipos para los que así esté previsto legalmente.

El artículo 31 bis 2 del Código Penal prevé sin embargo que la persona jurídica quede exenta de tal responsabilidad criminal, en el caso de que la actuación delictiva hubiera sido realizada por un empleado, cuando antes de la comisión del delito la persona jurídica hubiera adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos como el cometido o para reducir significativamente el riesgo de su comisión; y, en el caso de delitos cometidos por los representantes de la compañía, será necesario para que opere dicha exención que el órgano de administración hubiera adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir o reducir el riesgo de la comisión de delitos de la misma naturaleza; que la supervisión de tal modelo de prevención se hubiera confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control; que los autores hubieran cometido el delito eludiendo fraudulentamente dicho modelo de prevención, y que por parte del órgano de cumplimiento no se hubiera producido una omisión o un insuficiente ejercicio de sus funciones de supervisión, vigilancia y control. En el caso de que no se cumplan todos los anteriores requisitos, ello podrá ser valorado no como causa de exención, pero sí de atenuación de la pena.

Para ser tomados en consideración, según dispone el artículo 31.5 del Código Penal, estos sistemas deben: (i) identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos; (ii) establecer los protocolos o procedimientos que concreten cómo se formaría la voluntad de la persona jurídica, la adopción de sus decisiones y la ejecución de las mismas; (iii) disponer de recursos financieros adecuados para impedir la comisión de tales delitos; (iv) imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del modelo; (v) establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que este establezca; y (vi) realizar una revisión periódica de tal modelo y modificarlo cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Por lo tanto, de un único hecho delictivo se podría derivar la exigencia de responsabilidad penal y la imposición de posibles penas tanto para la persona autora del mismo como para la sociedad por cuenta y en beneficio de la que se hubiera cometido tal delito, si bien, según dispone el artículo 31 ter del Código Penal, dicha responsabilidad se le atribuirá exclusivamente a la persona jurídica cuando el hecho delictivo hubiera sido cometido por alguno de sus administradores, representantes o trabajadores, pero la concreta persona física no hubiera sido individualizada o no hubiera sido posible dirigir el procedimiento contra ella.

Es por ello de vital importancia que las compañías que operen en España cuenten con un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir la comisión de delitos en su seno, y con un organismo encargado de vigilar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención así adoptado.

2.12. Legislación aplicable

La norma rectora en materia de derecho societario es la Ley de Sociedades de Capital, a la que le acompañan otras normas como:

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (**CC**).
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (**LODA**).
- Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación (**ESAT**).
- Orden de 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.
- Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea
- Real Decreto de 22 de agosto por el que se publica el Código de Comercio
- Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico (**LAIA**).
- Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (**RD-L FICE**).

- Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (**Ley de Startups**).
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (**Ley Crea y Crece**).
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca (**LRJSGR**).
- Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (**LECR**).
- Real Decreto 1251/1999. De 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas (**SAD**).
- Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (**LSACIMI**).
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (**LIIC**).
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y Titulización Hipotecaria (**LSFIITH**).
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.
- Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.
- Orden EHA/3360/2020, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.
- Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

- Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Real Decreto 1486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.
- Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (**LSP**).
- Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y Sociedades de desarrollo industrial regional (**LUTE**).
- Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España.
- Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de trabajadores en sociedades anónimas y cooperativas.
- Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (**RRM**).

